

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2103/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822000869
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia de la respuesta que dio el MP Pablo Fernando Naranjo de la Fiscalía en Xochimilco dio al escrito ingresado el pasado 14 de marzo en la oficialía de partes de Xoch 1.." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado emitió respuesta el día 18 de abril de 2022. Advierte que es un trámite en relación a proceso penal	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Orientación a un trámite específico	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	respuesta, escrito	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2103/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de Fiscalía General de Justicia de la CDMX emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822000869, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

“Solicito copia de la respuesta que dio el MP Pablo Fernando Naranjo de la Fiscalía en Xochimilco dio al escrito ingresado el pasado 14 de marzo en la oficialía de partes de Xoch 1....” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. El 018 de abril de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **CGIT/CA/300/0878-2/2022-03**, de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por la Agente de Ministerio Público y la Coordinadora de Asesores:

“...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco quien mediante oficio número 916/FDX/537/2022-03 de 01 de abril de 2022, envía respuesta a la petición citada líneas arriba, el cual se agrega al presente.

...” (sic)

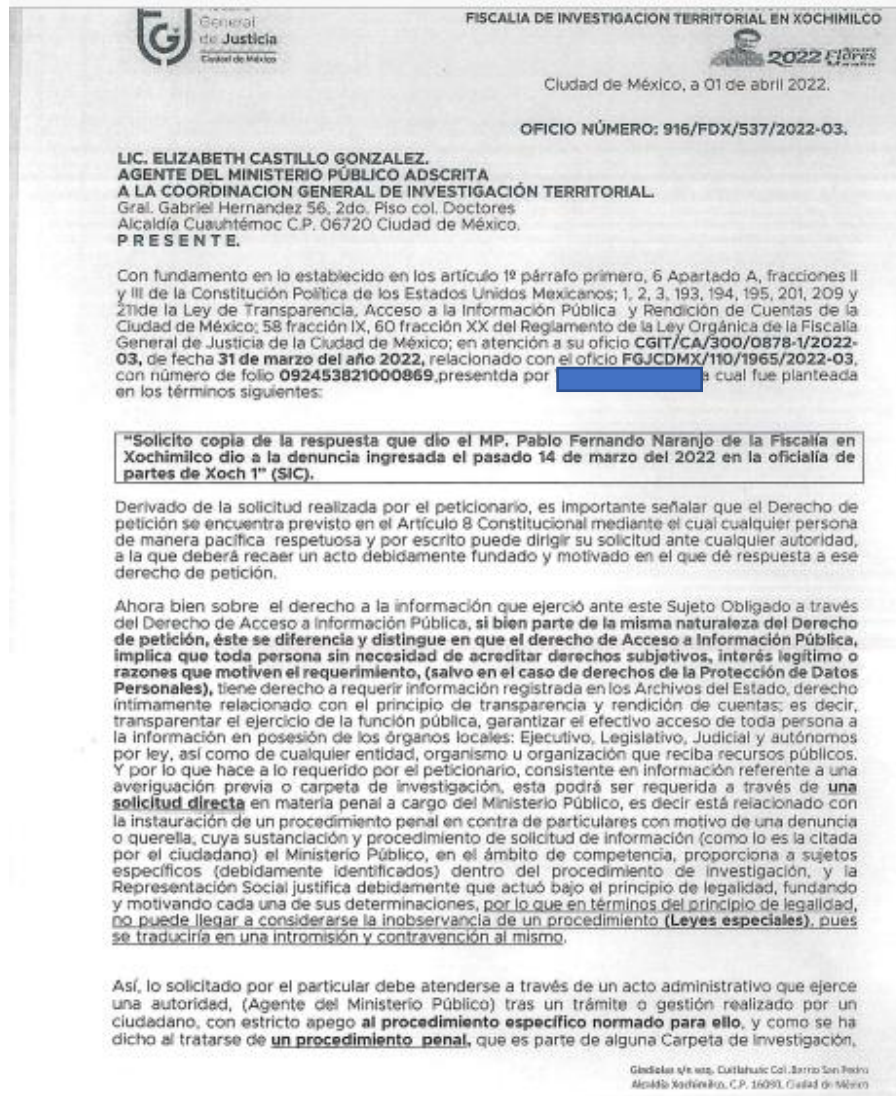
Adjunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

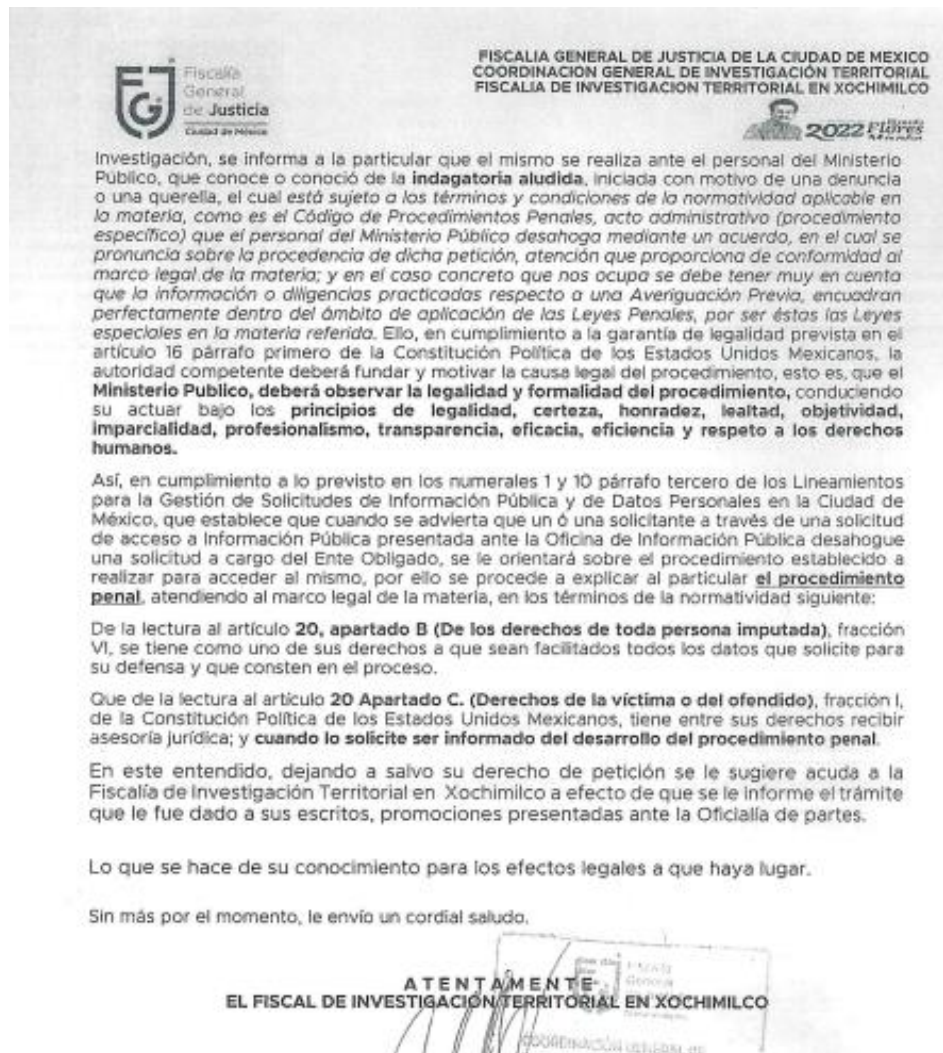


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022



III. Recurso de Revisión. El 25 de abril de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, manifestando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

“La Fiscalía miente, dice que acuda a sus oficinas por la respuesta de la información que solicité y NO me la entregan, se niegan, por eso recurro a Transparencia y también me la niegan. Ya sea por Transparencia o en sus oficinas y con sus procedimientos la Fiscalía se niega a informar...”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 11 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, se da cuenta que mediante oficio de número 919/FDX/845/2022-05 de fecha 09 de mayo, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco por el cual manifiesta la reiteración de su respuesta primigenia a la solicitud de origen del ahora recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

VI. Cierre de instrucción. En día 03 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. El solicitante requirió del sujeto obligado copia de la respuesta que dio el MP Pablo Fernando Naranjo de la Fiscalía en Xochimilco dio al escrito ingresado el pasado 14 de marzo en la oficialía de partes de Xoch 1
- II. En respuesta el Sujeto Obligado, se pronunció a través del oficio **919/FDX/537/2022-03**, en relación a que por lo que hace lo requerido por el peticionario, este consistente en información referente a una averiguación previa o carpeta de investigación, la cual podrá ser requerida a través de una **solicitud directa en materia penal** a cargo del Ministerio público, ya que deriva de un procedimiento penal en contra de particulares con motivo de una denuncia o querrela, por lo que en atención a lo requerido por el solicitante este debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (agente de Ministerio Público) tras un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normal para ello, informando al particular que él mismo se realiza ante el personal del Ministerio público que conoce o conoció de la indagatoria aludida, iniciada con motivo de una denuncia o querrela, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, cómo es el código de procedimientos penales, acto administrativo que el personal del Ministerio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información no diligencias practicadas respecto a una averiguación previa, en cual es perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las leyes penales, por ser estas las leyes especiales en la materia referida. Lo anterior de acuerdo a los numerales 1 y 10 párrafo terero de los lineamientos para la gestion de solicitudes de informaicon y datos personales en la ciudad de méxico.

III. Hace del conocimiento del hoy recurrente que el procedimiento penal, para acceder a la informcaion requerida es:

De la lectura al artículo **20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada)**, fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Que de la lectura al artículo **20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido)**, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus derechos recibir asesoría jurídica; y **cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.**

En este entendido, dejando a salvo su derecho de petición se le sugiere acuda a la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco a efecto de que se le informe el trámite que le fue dado a sus escritos, promociones presentadas ante la Oficialía de partes.

IV. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio, que el Sujeto Obligado es omiso en su respuesta y actuar.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

- V. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntado un el oficio de numero 916/FDX/845/2022-05.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió **copia de la respuesta que dio el MP Pablo Fernando Naranjo de la Fiscalía en Xochimilco dio al escrito ingresado el pasado 14 de marzo en la oficialía de partes de Xoch 1.**

Se puntualiza que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio CGIT/CA/300/0878-2/2022-03, de fecha 04 de abril, manifestando que para tener acceso a la información requerida es necesario solicitarla en relación a un trámite en específico.

De la normatividad antes citada este Órgano Garante hizo un análisis de fondo del artículo 218 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a derecho prevén:

“...

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

... (sic)

- La Ley citada tiene como objetivo dar a conocer que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, se da cuenta que en atención a la anterior y con relación a lo manifestado por el sujeto obligado en donde indicó que la solicitud de información presentada corresponde a información que forma parte de un procedimiento en materia penal, se advierte que sólo las partes acreditadas en el procedimiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

pueden tener acceso a la misma, por lo que si el peticionario se encuentra bajo alguna calidad de las señaladas en el artículo 105 del código antes señalado, cuenta con los mecanismos procesales señalados en la propia legislación para obtener toda la información que solicite.

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2103/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO